

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00029-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúnen los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BE EXPERT S.A.S.** contra **PROMOTORA LA GIRA II S.A.S.;** **PROMOTORA LA FRAGUA S.A.S. y PROMOTORA LA GIRA I S.A.S.** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 03/07

PRIMERO: \$120.113.361.00 como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$17.656.664.00 como intereses remuneratorios causados y no pagados, entre el 15 de diciembre de 2018 al 29 de febrero de 2020.

PAGARÉ 07/07

CUARTO: \$200.000.000.00 como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

QUINTO: *Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

SEXTO: **\$29.400.000.00** como intereses remuneratorios causados y no pagados, entre el 15 de diciembre de 2018 al 29 de febrero de 2020.

PAGARÉ 06/07

SÉPTIMO: **\$200.000.000.00** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

OCTAVO: *Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

NOVENO: **\$29.400.000.00** como intereses remuneratorios causados y no pagados, entre el 15 de diciembre de 2018 al 29 de febrero de 2020.

PAGARÉ 05/07

DÉCIMO: **\$200.000.000.00** por concepto capital contenido en el pagaré base de ejecución.

UNDÉCIMO: *Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DUODÉCIMO: **\$29.400.000.00** como intereses remuneratorios causados y no pagados, entre el 15 de diciembre de 2018 al 29 de febrero de 2020.

PAGARÉ 04/07

DÉCIMO TERCERO: **\$200.000.000.00** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

DÉCIMO CUARTO: *Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMO QUINTO: **\$29.400.000.00** como intereses remuneratorios causados y no pagados, entre el 15 de diciembre de 2018 al 29 de febrero de 2020.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería a la abogada LILIANA MILEN NÚMEZ QUINTERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **20** hoy **4 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO